

Visado Por: Ilueiza/Mmalvaradom/Jncardenasj/ milabaca/ 1523
RESOLUCIÓN EXENTRATORIZO del 2024
SANTIAGO,
APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO
ENTRE EL ARZOBISPADO DE SANTIAGO Y EL INSTITUTO
NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N°17.374, que fija texto refundido, coordinado y actualizado del D.F.L. N°313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censos y crea el Instituto Nacional de Estadísticas; en el Decreto N°1.062, de 1970, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; en el D.F.L. 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°21.640, de Presupuestos del Sector Público para el año 2024; en la resolución exenta Nº 3435 del 28 de septiembre de 2023 que delega facultades en los niveles jerárquicos que indica, ydeja sin efecto Resolución Exenta N° 5393, de 2011, y sus modificaciones, todas del Instituto Nacional de Estadísticas; en la Resolución Exenta del Instituto Nacional de Estadísticas RA N.º 159/153/2023, que nombra en cargo de alta dirección pública, 2° nivel a Juan Ignacio Bravo Álvarez, en calidad desubdirector administrativo del Instituto Nacional de Estadísticas; en las Resoluciones N° 7 de 2019, y N° 14 de 2022, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, respectivamente, ambas de la Contraloría General de la República; en la solicitud de Gestor Documental N° SDJ DivisionJuridica 000011630007 del 11 de marzo de 2024 y sus antecedentes; y en la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 28 de febrero de 2024, este Instituto suscribió un contrato de arrendamiento con el Arzobispado de Santiago, persona jurídica de derecho público, respecto del inmueble ubicado en calle Julio César N°11465, de la comuna de La Florida, Región Metropolitana, para ser utilizado como local censal. El inmueble se encuentra inscrito a nombre del Arrendador, a fojas 56906, número 59887, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2000. La propiedad tiene el rol de avalúo N°3829-25, de la Comuna de la Florida.

2. Que, el contrato fue suscrito mediante instrumento privado autorizado ante el Notario Público Interino de Santiago doña María Angélica Santibáñez Torres, de fecha 29 de febrero de 2024.

3. Que, la renta de arrendamiento pactada es de \$2.600.000 (dos millones seiscientos mil pesos), por un total de siete rentas de arrendamiento mensuales, pactándose una vigencia entre el 26 de febrero de 2024 y el 31 de agosto del 2024.

- **4.** Que, asimismo, se pactó la entrega de un pago de mes de garantía por un total de \$2.600.000 (dos millones seiscientos mil pesos).
- **5.** Que, conforme a la Ley N° 21.640 de Presupuestos del sector Público para el año 2024, en la glosa Nº 03, del programa 02 del presupuesto para el Instituto Nacional de Estadísticas del año 2024 se dispone que "Con cargo a estos recursos, se podrán tomar en arriendo dependencias para la ejecución del Censo Población y Vivienda, sin autorización previa de la Dirección de Presupuestos, sin perjuicio de informar de su detalle y costo por región, en el mes de su contratación, los que en todo caso, estarán sujetos al gasto autorizado en dicho concepto."
- **6.** Que, según Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 439, del 11 de marzo de 2024, el INE cuenta con los recursos necesarios para la presente contratación.
- **7.** Que, la Resolución Exenta N° 3435 de 2023, citada en los vistos, delega la facultad de firmar las resoluciones relacionadas con arrendamientos de bienes inmuebles para la Dirección Nacional del Servicio cuya renta mensual no exceda de 80 unidades tributarias mensuales, como es el caso del presente contrato.

RESUELVO:

1. APRUEBÁSE el contrato de arrendamiento, suscrito por instrumento privado autorizado ante Notario, de fecha 29 de febrero de 2024, entre el Arzobispado de Santiago y el Instituto Nacional de Estadísticas, cuyo texto se inserta a continuación:



Notario Interino de Santiago Maria Angelica del Pilar Santibañez Torres

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de CONTRATO DE ARRENDMAIENTO ARZOBISPADO DE SANTIAGO A INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS otorgado el 29 de Febrero de 2024 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Interino de Santiago Maria Angelica del Pilar Santibañez Torres.-Paseo Bulnes 141, Santiago.-Santiago, 29 de Febrero de 2024.-





Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nº 123456820803.- Verifique validez en www.fojas.cl.-CUR Nº: F5172-123456820803.-

Pag: 1/15

Firmado digitalmente por:MARIA ANGELICA DEL PILAR SANTIBANEZ TORRES Fecha: 29.02.2024 13:27 Razón: Notario Publico Ubicación: Santiago

Pag: 1/1



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ARZOBISPADO DE SANTIAGO

A

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

En Santiago de Chile, a 28 de febrero de 2024, comparecen, por una parte, el ARZOBISPADO DE SANTIAGO, persona jurídica de derecho público, R.U.T. N° 81.795.100-7, representado por doña PAULA NANCY BANDA GARAY, chilena, casada, contador auditor, C.I. N° y por don OSCAR FELIPE MOLINA ACEVEDO, chileno, soltero, abogado, C.I. N° todos domiciliados para estos efectos en Plaza de Armas N° 444, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante también como "El Arrendador", y por la otra parte, el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS (INE), rol único tributario número 60.703.000-6, representado, según se acreditará, por su Subdirector Administrativo, don JUAN IGNACIOBRAVO ÁLVAREZ, chileno, Ingeniero Civil Industrial, cédula nacional de identidad número ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé número 801, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "el Arrendatario", han convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: PROPIEDAD. El Arrendador, declara que es dueño del inmueble ubicado en calle Julio César número 11.465, de la comuna de La Florida, La propiedad tiene el número de Rol de Avalúo 3829-25, de la comuna de La Florida El inmueble se encuentra debidamente inscrito a nombre del Arrendador, a fojas 56.906 Número 59.887 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2000.

SEGUNDO: ARRENDAMIENTO Y DESTINO. Por el presente instrumento el arrendador, da en arrendamiento al Instituto Nacional de Estadísticas, quien acepta a través de su representante ya señalado, 4 (cuatro) salas pertenecientes al inmueble ubicado en calle Julio César número 11.465, de la comuna de La Florida, singularizado en la cláusula anterior en el estado en que se encuentran, para destinarlas únicamente a local censal.

La Propiedad se entrega por parte de la Arrendadora con las instalaciones sanitarias, de agua potable, con la iluminación y sistema eléctrico, todos en funcionamiento.

La Propiedad se entrega con todos sus usos, costumbres, servidumbres, con todas sus cuentas, gastos comunes y contribuciones al día y sin que exista convenio alguno de pago de contribuciones atrasadas con la Tesorería general de la República u otra institución, libre de ocupantes, deuda, gravamen, prohibición, litigio o embargo, respondiendo la Arrendadora del saneamiento en conformidad a la lev.

Este contrato tiene por objeto exclusivo que la propiedad arrendada sea utilizada por el INE (Arrendatario) de manera transitoria y temporal para el trabajo diurno de los censistas durante el proceso de censo del año 2024 en Chile.

Se prohíbe al arrendatario desarrollar cualquiera actividad ilícita en el inmueble, o que contraría la moral, las buenas costumbres o la ley.

TERCERO: ENTREGA. La entrega material del inmueble arrendado se ha efectuado al

Pag: 2/15







arrendatario en el estado en que actualmente se encuentra y que es conocido por la parte arrendataria. La arrendataria se obliga al cuidado y conservación del inmueble arrendado y a efectuar oportunamente y a su costa todas las reparaciones y arreglos de desperfectos causados por su parte, sin derecho a reembolso.

El arrendador entrega la propiedad sin moradores, en perfecto estado de conservación y con sus sistemas de gas, electricidad, agua, entre otros, funcionando en buenas condiciones.

CUARTO: PLAZO. El presente contrato tiene una duración de 7 meses, a contar del día 26 de febrero de 2024 y, en consecuencia, se extenderá hasta el día 31 de agosto del año 2024. En el evento de que la arrendataria no restituyere la propiedad en la fecha de término del arrendamiento, cualquiera sea la causa de término, continuará obligada a pagar mensualmente la suma correspondiente a la renta convenida, hasta que efectúe materialmente la restitución de la propiedad, sin perjuicio de que deberá pagar, además y a título de multa, la cantidad estipulada en la Cláusula Sexta.

QUINTO: RENTA Y FORMA DE PAGO. La renta de arrendamiento será de \$2.600.000 (dos millones seiscientos mil pesos chilenos) mensuales pagaderos dentro de los primeros cinco días hábiles administrativos de cada mes, en forma anticipada, mediante depósito o transferencia bancaria a la Cuenta Corriente del arrendador Número Banco Santander, a nombre del Arzobispado de Santiago-Propiedades, enviando confirmación de pago al correo electrónico

SEXTO: MULTA EN CASO DE MORA. El atraso en el pago de la renta devengará a título de multa un 1% sobre el saldo insoluto, por cada día de atraso a partir del día 6 de cada mes, asimismo dará derecho a el arrendador a solicitar la restitución inmediata de la propiedad, sin perjuicio de la obligación del arrendatario de cumplir con todas y cada una de las estipulaciones del presente contrato de arrendamiento; hasta el término del mismo o hasta que sea reemplazado por un nuevo arrendatario; ni del derecho del arrendador de aplicar las multas e intereses máximos permitidos por la Ley.

<u>SÉPTIMO</u>: PROHIBICIONES AL ARRENDATARIO. Queda prohibido al arrendatario subarrendar, ceder o transferir, a cualquier título el presente contrato, clavar o agujerear las paredes; hacer variaciones en la propiedad arrendada; causar molestias a los vecinos; introducir en la propiedad arrendada animales, materias explosivas, inflamables o de mal olor y destinar el inmueble arrendado a un objeto diferente del convenido en la cláusula primera de este contrato.

OCTAVO: MANTENCIÓN DEL INMUEBLE. Se obliga el arrendatario a mantener en perfecto funcionamiento las llaves de los artefactos, las llaves de paso, las válvulas y flotadores de los escusados y los enchufes e interruptores de la instalación eléctrica, haciéndolos arreglar o cambiar por su cuenta; a conservar la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación; y en general, a efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones adecuadas para la conservación y el buen funcionamiento de la propiedad, arrendada, sin perjuicio de las reparaciones que por ley correspondan al Arrendador.

En consecuencia, la arrendataria tendrá la obligación de mantener la propiedad en buen estado de conservación y en estado de servir para el fin señalado en este contrato. En consecuencia, deberá efectuar a su cuenta las reparaciones y mantenciones del inmueble que, de acuerdo con la ley y a la

Pag: 4/15



Pag: 5/15



costumbre, son de cargo de los arrendatarios. Así, las "reparaciones locativas" que son aquellas que según la costumbre son de cargo de los arrendatarios y en general, la reparación de los desperfectos que se producen por culpa del arrendatario o de las personas por las cuales éste es responsable, serán asumidas por la parte arrendataria de este contrato. De esta forma, el arrendatario se compromete a mantener limpia la propiedad, podar los árboles y plantas ubicadas en el terreno, realizar las mantenciones que requiera el portón de entrada y toda otra reparación, de misma cualidad, que el inmueble pueda requerir.

En el caso de que el arrendatario ejecute reparaciones indispensables, deberá siempre dar previo aviso al arrendador, salvo que se trate de casos urgentes cuya demora acarree mayor perjuicio a la propiedad y salvo los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

En caso de que las reparaciones indispensables las haya hecho necesarias por su culpa el arrendatario, no le serán reembolsables.

Del mismo modo, el arrendatario se obliga a mantener en perfecto estado de funcionamiento las llaves de los artefactos, las llaves de paso, las válvulas y flotadores de los excusados, los enchufes, timbres e interruptores de la instalación eléctrica, reparándolos o cambiándolos por su cuenta. Deberá también el arrendatario cuidar y conservar la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación, mantener en buen estado el sistema de calefacción y agua caliente y en general efectuar oportunamente y a su costa todas las reparaciones adecuadas para la conservación y buen funcionamiento de la propiedad arrendada.

El Arrendatario responderá de los deterioros que puedan causar en el inmueble mismo, las personas que moren en él, como así también del personal que trabaje bajo su dependencia, como asimismo las personas que visiten o concurran a al bien arrendado, por cualquier motivo.

NOVENO: MEJORAS. El arrendatario quedará autorizado para introducir en el inmueble arrendado todas las mejoras e implementaciones que estime necesarias para el desarrollo de su destino, conviniéndose por las partes que quedarán en beneficio de la propiedad desde el momento mismo en que sean ejecutadas, sin que el arrendador deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto, sin perjuicio de convenirse otra norma por escrito. Tratándose de mejoras arquitectónicas y o estructurales, el arrendatario deberá obtener la autorización previa y por escrito del arrendador. No obstante, lo anterior, al término del arrendamiento, el arrendatario podrá retirar todas aquellas mejoras introducidas y cuyo retiro no produzca menoscabo o detrimento al inmueble, con la condición precisa de reparar completamente las marcas o daños que su retiro hava dejado.

<u>DÉCIMO</u>: RETARDO EN PAGOS. El solo retardo de treinta días en el pago de la renta de arrendamiento, contado este plazo desde el día primero de cada mes, dará derecho al arrendador para poner término inmediato al arrendamiento, en la forma prescrita por la Ley.

DÉCIMO PRIMERO: ROBOS Y PERJUICIOS. El arrendador no responderá en manera alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad ni en los bienes muebles o herramientas del arrendatario. De igual forma, el arrendador no será responsable de los perjuicios que puedan producirse por incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, humedad, calor, desperfectos en los ascensores, ni por caso fortuito o fuerza mayor ocurrido en el inmueble.

Pag: 6/15



Pag: 7/15



En cuanto a los desperfectos a cargo del arrendador, en caso de que se produzca algún desperfecto en la propiedad por el cual deba responder el arrendador, el arrendatario dará aviso por escrito y de inmediato al propietario, o si la propiedad se encuentra bajo el régimen de administración, el aviso se dará a la oficina administradora para que lo haga reparar.

DECIMO SEGUNDO: RESTITUCIÓN DE LOS INMUEBLES. El arrendatario se obliga a restituir el inmueble arrendado inmediatamente en la fecha en que termine este contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación y limpieza total de la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador y entregándole las llaves. La entrega deberá hacerse mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador, entregándole las llaves y exhibiéndole los recibos que acrediten el pago por los servicios de electricidad, agua, gas, etc. consumidos hasta el último día en que ocupó la propiedad.

<u>DÉCIMO TERCERO</u>: CONTINUACIÓN DE HECHO. Si por cualquier causa o motivos, el arrendamiento continuare de hecho después del vencimiento de este contrato, la relación entre ambas partes continuará rigiéndose en todo, según los mismos términos de este contrato, hasta la entrega material del inmueble objeto de él y hasta el cumplimiento de todo lo pactado.

<u>DÉCIMO CUARTO</u>: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD. El arrendador no responderá en manera alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada, o por perjuicios que puedan producirse por cualquier evento de la naturaleza, terremoto, incendio, inundaciones, filtraciones, por actos terroristas, maliciosos o producto de desórdenes.

<u>DÉCIMO QUINTO</u>: CONSTANCIA DE OBLIGACIONES. Serán de cargo del arrendatario los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad debido al uso a que se destinará la propiedad, sean estas exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales o reglamentarias.

<u>DÉCIMO SEXTO</u>: VISITAS AL INMUEBLE. El arrendatario se obliga a dar las facilidades necesarias para que el arrendador o quien lo represente o quien vaya premunido de una orden, puedan visitar los inmuebles. Asimismo, en caso de que el dueño desee vender la propiedad, se obliga a mostrarla a lo menos tres veces a la semana, durante dos horas cada vez, en horarios comprendidos de lunes a jueves entre las doce y las diecisiete horas y viernes entre las doce y las dieciséis horas.

DÉCIMO SÉPTIMO: RESTITUCIÓN. El presente contrato regirá en el plazo acordado para su vigencia, y el arrendatario no podrá entregar los inmuebles antes de su vencimiento, salvo que la propiedad deje de estar en condiciones de servir al fin para el que ha sido arrendado. En caso de producirse algún desperfecto en esta que sea de responsabilidad de la parte arrendadora sean estos vicios ocultos, filtraciones, roturas de cañerías y cualquier otro desperfecto que sea de su cargo y que se hayan producido por causas ajenas a la voluntad del Arrendatario, este se obliga a dar aviso oportuno a la arrendadora por escrito y si esta no tomare las medidas pertinentes para reparar tales desperfectos dentro de diez días corridos contados desde el aviso pertinente, la Arrendatario tendrá derecho a efectuarlas por su cuenta y descontar los gastos (presentando la documentación que lo acredite) de la renta de arrendamiento del mes o meses siguientes. En caso de no restitución de la

Pag: 8/15







Propiedad en la fecha de término de este contrato, el arrendatario continuará obligado al pago de la renta de arrendamiento, de forma proporcional por los días de atraso en la entrega de la misma, hasta que se verifique la restitución de la Propiedad, sin que esto signifique una renovación del contrato de arrendamiento.

<u>DÉCIMO OCTAVO</u>: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. El arrendador podrá poner término de inmediato al presente contrato, si se dan las siguientes causales que las partes convienen en elevar a la calidad de cláusulas esenciales de este contrato. Así, queda prohibido al arrendatario las siguientes acciones, cuya ejecución acarreará el término anticipado e ipso-facto del presente contrato, a saber:

- a. Pagar la renta fuera del plazo estipulado en este contrato, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1945 del Código Civil y a la multa establecida en este acto.
- Si la arrendataria destina la propiedad a cualquier otro fin que no sea el indicado en la cláusula tercera de este contrato.
- c. Desarrollar en la propiedad una actividad ilícita o que contraríe la moral, las buenas costumbres o la ley civil y canónica.
- d. Ceder o subarrendar la propiedad en todo o parte. La cesión del arrendamiento o subarriendo, como infracción a esta prohibición, hará al arrendatario y a su codeudor solidario responsables de todos los perjuicios que de ello puedan derivarse para el arrendador.
- e. No mantener la propiedad arrendada en buen estado de conservación y mantenimiento.
- f. Hacer mejoras o variaciones estructurales en la propiedad, sin el consentimiento previo y escrito del arrendador.
- g. Introducir materiales explosivos, inflamables o de mal olor, efectuar remates públicos en la propiedad arrendada, realizar actividades ilícitas o contrarias a la moral y buenas costumbres u otra actividad diversa al destino ya señalado.
- h. Si se atrasa en el pago de las cuentas de electricidad, agua potable, gas, teléfono, gastos comunes, aseo domiciliario, etc.
- i. Si perturba la tranquilidad de uno o más vecinos, o compromete la seguridad, salubridad o habitabilidad del edificio o condominio, o de cualesquiera de sus unidades, provoca ruidos en las horas que ordinariamente se destinan al descanso, o si almacena materias o artefactos que pueden dañar a las unidades del condominio o los bienes comunes.
- j. Si no respeta el Reglamento de Copropiedad del edificio o condominio (en caso de existir).
- k. Si contrajera, por morosidad, cualquier tipo de convenio de pago con las empresas de servicios tales como de Luz, Agua Potable, Internet, Telefonía, Cable, Etc.

<u>DÉCIMO NOVENO</u>: GARANTÍA. A fin de garantizar la conservación de propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe, el pago de los perjuicios y deterioros que se causen

Pag: 10/15

Certificado N° 123456820803
Verifique validez en





en el inmueble arrendado, sus servicios o instalaciones, y en general, para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, "el arrendatarlo" entrega en garantía al arrendador la cantidad de \$2.600.000 (dos millones seiscientos mil pesos), que este se obliga a devolver dentro de los treinta días corridos siguientes a la restitución de la propiedad arrendada, quedando desde luego el arrendador facultado para descontar de la cantidad mencionada el valor efectivo de los deterioros o perjuicios de cargo del arrendatario que se hayan ocasionado, como asimismo el valor de gastos pendientes de gasto común, energía eléctrica, agua, extracción de basuras, telefonía e internet, debiendo presentar al arrendatario la documentación que respalde efectivamente los valores descontados. El arrendatario declara estar en conocimiento que la garantía de arriendo queda en poder del propietario del inmueble. La propiedad se entrega en buen estado de conservación.

<u>VIGÉSIMO</u>: PROHIBICIÓN DE IMPUTAR GARANTÍA AL PAGO DE RENTAS. El arrendatario no podrá en ningún caso imputar a la garantía el pago de rentas insolutas ni la renta de arrendamiento del último mes que permanezca en la propiedad arrendada.

<u>VIGÉSIMO PRIMERO</u>: HIPOTECAS Y GRAVAMENES De acuerdo al Certificado de Hipotecas, gravámenes, Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar, de fecha 24 de enero de dos mil veinticuatro, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, el inmueble no registra impedimentos para ser cedido, vendido o arrendado.

<u>VIGÉSIMO SEGUNDO</u>: COMPETENCIA. Para todos los efectos legales del presente contrato las partes fijan domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Serán de cargo del Arrendatario o Deudor, todos los gastos de cobranza extrajudiciales en que tenga que incurrir el Arzobispado de Santiago para obtener el pago de las obligaciones vencidas, en virtud del presente contrato de arrendamiento.

<u>VIGÉSIMO TERCERO</u>: GASTOS. Los derechos e impuestos que genere el presente contrato serán cargo de ambas partes, por mitades.

Serán de cargo del Arrendatario o Deudor, todos los gastos de cobranza extrajudiciales en que tenga que incurrir el Arzobispado de Santiago para obtener el pago de las obligaciones vencidas, en virtud del presente contrato de arrendamiento.

Los gastos notariales derivados del presente contrato serán de cargo del arrendatario.

<u>VIGESIMO CUARTO</u>: ACTO ADMINISTRATIVO QUE APRUEBA EL CONTRATO. Las obligaciones del contrato podrán excepcionalmente, y por razones de buen servicio, prestarse con anterioridad a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el contrato, obligándose el ARRENDATARIO, en tal caso, a pagar proporcionalmente al ARRENDADOR por estas prestaciones; no obstante, su pago está condicionado a la total tramitación de la resolución que lo apruebe

<u>VIGÉSIMO QUINTO</u>: COPIAS. El presente contrato se otorga en tres copias, quedando dos en poder del arrendador y una en poder de la arrendataria.

Pag: 12/15







<u>VIGÉSIMO SEXTO</u>: PERSONERÍAS. El nombramiento de don Juan Ignação Bravo Álvarez, en su calidad de Subdirector Administrativo del INE, consta en Resolución Exenta RA 159/153/2023 del 14 de marzo de 2023; y la delegación de facultades para celebrar contratos de arrendamiento en representación de la parte arrendataria consta en Resolución Exenta N° 3435 de 2023, complementada por Resolución Exenta N° 3651 de 2023, todas dictadas por el Instituto Nacional de Estadísticas, instrumentos que no se insertan por ser conocidos de las partes. La personería de los representantes del Arzobispado de Santiago consta en escritura pública de fecha 11 de enero de 2024, otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot.

Oscar Felipe Molina Acevedo p.p. Arzobispado de Santiago Arrendador.

Paula Nancy Banda Garay p.p. Arzobispado de Santiago Arrendador

p.p. Instituto Nacional de Estadística (INE).

Arrendatario

AUTORIZACIÓN AL REVERSO

Pag: 14/15



FIRMO ANTE MI DON OSCAR FELIPE MOLINA ACEVEDO, CEDULA DE IDENTIDAD N°, Y AUTORIZO LA FIRMA DE DOÑA PAULA NANCY BANDA GARAY, CÉDULA DE IDENTIDAD N° AMBOS EN REPRESENTACION DE "ARZOBISPADO DE SANTIAGO", SEGÚN CONSTA EN ESCRITURA DE FECHA 11 DE ENERO DEL 2024, OTORGADA ANTE EL NOTARIO DE SANTIAGO DON FELIX JARA CADOT, DOCUMENTO QUE SE TUVO A LA VISTA, COMO ARRENDADORES, QUIENES EXHIBEN EN ESTE ACTO COPIA OTORGADA POR EL CONSERVADOR DE BIENES RAICES DE SANTIAGO, INSCRITA A FS 56906 N° 59887 DEL AÑO 2000, DE FECHA 24 DE ENERO 2024; Y AUTORIZO LA FIRMA DE DON JUAN IGNACIO BRAVO ALVAREZ, CEDULA DE IDENTIDAD EN REPRESENTACION DEL "INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS", COMO ARRENDATARIO.-

SANTIAGO, 28 DE FEBRERO 2024 .-



Pag: 15/15



- **2. AUTORÍZASE,** el pago del gasto que irroga la presente contratación, por concepto de renta de arrendamiento y garantía del inmueble que se pagarán conforme a lo prescrito en el contrato que se aprueba.
- **3. IMPÚTESE,** el gasto que demanda el contrato aprobado por la presente resolución al presupuesto del Instituto Nacional de Estadísticas, para el año presupuestario vigente conforme a la siguiente Asignación Presupuestaria:

Programa Censos

Subtitulo 22 Bienes y Servicios de Consumo

Ítem 08 Arriendos

Asignación: 002 Arriendo de Edificios Subasignación 001 Arriendo de Edificios

> ANÓTESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE. POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL

JUAN IGNACIO BRAVO ÁLVAREZ
Subdirector Administrativo
Instituto Nacional de Estadísticas

rva

Distribución:

- Dirección Nacional
- Subdirección Administrativa
- División Jurídica
- Proyecto Censo de Población y Vivienda
- Departamento de Administración y Finanzas
- Subdepto. De Infraestructura y Recursos Físicos
- Subdepto. De Partes y Registro